

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	JAIRO GUERRA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2019-00173
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En escrito que obra a folios 772 a 778, se pone en conocimiento de despacho, el escrito suscrito por los apoderados judiciales de las partes involucradas en este litigio, contentivo de contrato de transacción, en el que se establece que la aseguradora indemnizará integralmente a los demandantes, pagándoles la suma de \$55.000.000, en un término de cinco días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos para el pago.

Igualmente se indicó en dicho contrato, que el mismo produce efectos de cosa juzgada y que como consecuencia del pago de la suma, la parte demandante declara que ALLIANZ SEGUROS S.A., CLC TIBADUIZA S.A.S. y cualquier otro vinculado en el proceso, se encuentran a paz y salvo por todo concepto en relación con los perjuicios derivados de los hechos objeto de esta demanda.

En vista de lo anterior, se tiene que el contrato de transacción versó sobre la totalidad de las pretensiones del proceso que en este despacho se tramita, en tanto que se transó la terminación del mismo; contrato que además como ya se advirtió, fue coadyuvado por los apoderados judiciales de las partes en contienda.

En este orden de ideas, al reunirse las exigencias sustanciales y procesales, consagradas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará la terminación del proceso por transacción, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por JAIRO GUERRA LONDOÑO, MARISOL ZULUAGA BETANCUR, FELIPE GUERRA ZULUAGA y TATIANA GUERRA ZULUAGA en contra de CLC TIBADUIZA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Envigado, informando la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas WCO 532.

CUARTO: Conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P, no habrá condena en costas.

QUINTO: una vez en firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
32 Hoy, 14 de octubre de 2020.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario